

## RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE IMPONE UNA MEDIDA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

## ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03402 del 6 de septiembre del 2022, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, a la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** identificada con Nit. 811.012.619-2, Representada Legalmente por el señor **JOHN SEBASTIAN PEREZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1, 037, 579,949, con la cual se hizo un llamado de atención buscando prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el artículo segundo de la Resolución N° RE-03402 del 6 de septiembre del 2022, se le requirió a la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL**, realizar las siguientes acciones:

1. *De forma inmediata: implementar el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV aprobado.*
2. *DE MANERA INMEDIATA: DETENER EL VERTIMIENTO DIRECTO SOBRE LA QUEBRADA DORADAL, ubicado exactamente en las coordenadas -74°43'51.42"W, 5°54'12.1N, en el Barrio Jorge Tulio, y sean conectados a la PTAR del corregimiento de Doradal ACTIVANDO EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.*

3. *Presentar informe donde se incluyan, las actividades realizadas en el marco del plan de contingencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y las acciones realizadas para evitar la descarga directa del vertimiento a la Quebrada Doradal, e informe la gestión de dicho vertimiento, incluyendo fotografía, formatos, registros, entre otros, en su defecto, se alleguen las evidencias de la conexión de las viviendas del barrio Jorge Tulio a la PTAR*

Y en el artículo tercero, se le indico la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** que la descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos se entregue a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente el plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos PGRMV.

La **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** a través del Escrito con Radicado CE-15548 del 23 de septiembre del 2022, envía respuesta a requerimientos realizados mediante Resolución RE-03402 del 6 de septiembre del 2022.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que, así las cosas, El Artículo 36 ibidem, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: *“Amonestación escrita.”* La cual se encuentra señalada en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos: *“Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley*

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.20.5, establece la prohibición de verter sin tratamiento previo “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas...”.*

El mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.3.4.15 dispone “...Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto...”.*

Que el artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, señalo “...Registro de actividades de mantenimiento. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente...”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.4 estableció “...Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que La Corporación procedió a realizar visita de control y seguimiento el 19 de octubre del 2022 al predio donde se ubica el barrio Jorge Tulio- Corregimiento de Doradal, acorde con lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución N° RE-03402 del 6 de septiembre del 2022 y verificar el cumplimiento las medidas tomadas frente a los requerimientos realizados, evaluándose, igualmente el Escrito con Radicado CE-15548 del 23 de septiembre del 2022, a lo cual generó el **Informe Técnico N° IT-06914 del primero de noviembre del 2022** el cual observo lo siguiente:

“(..)”

#### 25. OBSERVACIONES:

*En atención a las disposiciones establecidas en la Resolución RE-03402-2022 del 06 de septiembre de 2022, por medio de la cual se impone una medida preventiva a la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, se procede a evaluar la información remitida a través del oficio radicado de la referencia y se consignan las observaciones derivadas de la visita de control y seguimiento realizada al barrio Jorge Tulio.*

Mediante Convenio N°453 del 2018, suscrito entre Cornare y el Municipio de Puerto Triunfo, cuyo objeto es "CONSTRUIR LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, se realizó la construcción de un segundo sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por canal de entrada, cribado, tanque Imhoff, lechos de secado; sin embargo dicho sistema no ha sido entregado a ningún operador y no se encuentra funcionando, dado que no se cuenta con energía eléctrica para la estación de bombeo que lleva las aguas residuales al sistema.

A. Evaluación de información

Sobre radicado CE- 15548 del 23 de septiembre del 2022

Mediante dicho radicado la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Doradal da respuesta a las disposiciones establecidas en la Resolución RE-03402-2022 del 06 de septiembre de 2022, como se indica continuación:

(...)

Cordial saludo Doctora Isabel Cristina, mediante el presente escrito queremos darle a conocer la situación presentada en el sector PK\_PREDIO 5911004001007700002, ubicado en las coordenadas - 74°43'51.42"W, 5°54'12.1N en la zona urbana del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, el cual origino una sanción administrativo en contra de nuestra empresa, la cual establece en su Artículo segundo, numeral 2 "DE MANERA INMEDIATA: DETENER EL VERTIMIENTO DIRECTO SOBRE LA QUEBRADA DORADAL, ubicado exactamente en las coordenadas - 74°43'51.42W, 5°54'12.1N, en el Barrio Jorge Tulio, y sean conectados a la PTAR del corregimiento de Doradal ACTIVANDO EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO."

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL Representada Legalmente por el señor JOHN SEBASTIAN PEREZ ROJAS, para que proceda a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

Requerimiento 1. De forma inmediata: implementar el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV aprobado.

Requerimiento 2. DE MANERA INMEDIATA: DETENER EL VERTIMIENTO DIRECTO SOBRE LA QUEBRADA DORADAL, ubicado exactamente en las coordenadas - 74°43'51.42W, 5°54'12.1N, en el Barrio Jorge Tulio, y sean conectados a la PTAR del corregimiento de Doradal ACTIVANDO EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

Respuesta. En atención a este punto se tiene que: la planta de Tratamiento de agua residual PTAR1 se encuentra en una cota por encima al punto del vertimiento además fue construida en los 90s y entregada en el 2000 a un acueducto veredal, y ya cuenta con el 100% del caudal que puede tratar de forma eficiente adicional a esto, el punto se encuentra a pocos metros de la estación de bombeo que impulsara el agua residual del sector a la planta nueva, proyecto que se adelantó entre la administración municipal y ustedes como entidad que regula y revisa el destino de los recursos. En sus expedientes reposan varios radicados y llamadas por parte de nosotros solicitando información del arranque o ratificando la importancia de la entrega de este proyecto.

Requerimiento. 3. Presentar informe donde se incluyan, las actividades realizadas en el marco del plan de contingencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y las acciones realizadas para evitar la descarga directa del vertimiento a la Quebrada Doradal, e informe la gestión de dicho vertimiento, incluyendo fotografía, formatos, registros, entre otros, en su defecto, se alleguen las evidencias de la conexión de las viviendas del barrio Jorge Tulio a la PTAR

**ARTÍCULO TERCERO:** REQUERIR a la ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL Representada Legalmente por el señor JOHN SEBASTIAN PEREZ ROJAS, que la descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos se entreguen a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV y se presente la información requerida en el artículo segundo del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Deberá presentar los certificados de disposición final de la gestión externo (...)

*Respuesta. Y en atención a lo expuesto en el Artículo segundo, Numeral 3: "Presentar informe donde se incluyan, las actividades realizadas en el marco del plan de contingencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y las acciones realizadas para evitar la descarga directa del vertimiento a la Quebrada Doradal, e informe la gestión de dicho vertimiento, incluyendo fotografía, formatos, registros, entre otros, en su defecto, se alleguen las evidencias de la conexión de las viviendas del barrio Jorge Tulio a la PTAR".*

*En atención a este punto, informamos que realizamos visitas de campo periódicas en la zona para tener reporte de la situación y analizamos la solución de llevar provisionalmente el Vertimiento a la planta PTAR I, en el ítem anterior mencionamos porque no es una solución viable técnicamente, llevar el vertimiento a la estación de bombeo que ya tiene las Bombas instaladas pero sin saber el estado del cribado y sin la entrega, para lo cual solicitamos analizar la opción de pedir a EPM una provisional de Energía y habilitar dicha estación de bombeo y PTAR2 Basados en lo anterior, en este momento no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en su resolución, toda vez que tomar una medida cautelar que nos permita realizar la recolección de las aguas residuales del sector y trasladarlas hasta la PTAR antigua que se encuentra en operación, es inviable técnicamente.*

*Teniendo en cuenta que la puesta en funcionamiento de la PTAR nueva solucionaría la problemática presentada, y que a la fecha nos encontramos a la espera de la entrega por parte de la Administración Municipal, es necesario vincularlos al presente proceso para que nos permitan establecer la fecha en concreto en que se procederá a poner en marcha esta planta y se dará solución de fondo a la problemática presentada.*

**B. Visita de Control y Seguimiento:**

En el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución RE-03402-2022 del 06 de septiembre de 2022, se establece:

(...)

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico realizar visita al predio donde se encuentra ubicado el barrio Jorge Tulio ubicado exactamente en las coordenadas -74°43'51.42"W, 5°54'12.1N, a los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

(...)

Al respecto el día 19 de octubre el 2022, se realizó visita de control y seguimiento al punto del vertimiento en las coordenadas - 74°43'51.42"W, 5°54'12.1N en la zona urbana del corregimiento de Doradal, realizado sobre la quebrada Doradal, encontrando lo siguiente:

- Se continúa con los vertimientos sobre la quebrada Doradal en dos puntos, dichos vertimientos corresponden a aguas residuales domésticas colectadas del barrio Jorge Tulio, dicha obra corresponde al Colector construido mediante Convenio 211 del 2021 cuyo objeto es "CORNARE COFINANCIA AL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR SUR CORREGIMIENTO DORADAL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA", el cual se conectará a la PTAR Nueva construida mediante el Convenio 453 del 2018 cuyo objeto "CONSTRUIR LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO", dichos vertimientos continúan transportándose hasta la fuente hídrica, toda vez que el colector no ha sido conectado a la PTAR por falta de energización de la estación de bombeo.
- En el momento de la visita se dio conocer por parte de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Doradal, que las obras no se les han entregado, por tanto no son responsables de la operación.
- Adicionalmente se realiza visita a la PTAR Nueva ubicado en las coordenadas  $-75^{\circ} 43' 51.90''$  W  $5^{\circ} 54' 11.46''$ , la cual se evidencia que no se encuentra en funcionamiento, y cuenta con estructuras de canal de entrada, cribado, canaleta Parshal, tanque inmhoft, y lechos de secado, además se cuenta con caseta de operaciones. Se informa que dicho sistema tendrá la capacidad de tratar aproximadamente el 60% de las aguas residuales del corregimiento.

A continuación algunas imágenes de dicha visita:



Ilustración 1. Puntos de vertimiento sobre la Quebrada Doradal

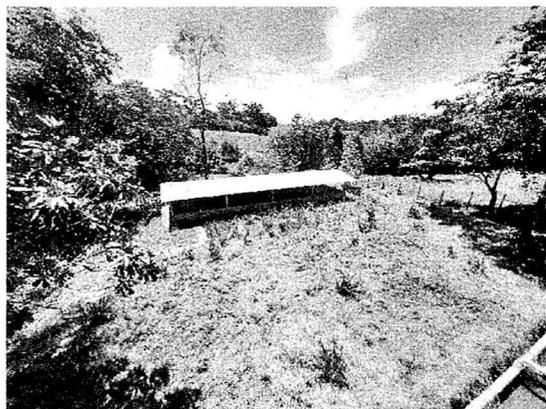


Ilustración 2. Sistema de tratamiento Nuevo.

"(...)"

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se evidenció que los puntos de vertimientos directos sin tratamiento identificados en la queja SCQ-134-1082 del 09 de agosto del 2022, corresponden a actividades producto de la construcción del colector sur; las cuales se llevan a cabo en virtud de las actividades del Convenio N°211 del 2021, cuyo objeto es "CORNARE COFINANCIA AL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO CON RECURSOS ECONÓMICOS PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR SUR CORREGIMIENTO DORADAL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA", el cual será conectado a la PTAR Nueva, la cual se construyó mediante Convenio N° 453 del 2018 cuyo objeto fue "CONSTRUIR LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, que el sistema no se encuentra operando debido a que falta la energización de la estación de bombeo, que llevará las aguas residuales recolectadas mediante el colector Sur hasta la PTAR Nueva; por lo tanto, la asociación logro demostrar que no es responsable de la operación del nuevo colector, ni la PTAR nueva, dado que el Municipio de Puerto Triunfo tiene a cargo la obra y hasta el momento no le ha entregado la PTAR para su funcionamiento.

La Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principios de celeridad; plantea en sus análisis de emitir en una sola actuación a jurídica correspondiente al levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° RE-03402 del 6 de septiembre del 2022 e imponer una nueva medida preventiva de amonestación, al municipio de Puerto Triunfo, dado que los hechos y acciones que motivaron la imposición de la medidas preventivas son los mismos, es decir lo que están relacionados con los puntos de descarga vertimientos directa sin tratamiento identificados en la atención de la queja ambiental N° SCQ-134-1082 del 09 de agosto del 2022, correspondientes a actividades producto de la construcción del colector sur evidenciados en la vista ocular el día 16 de agosto del 2022, al predio identificado con PK\_PREDIO 5911004001007700002, ubicado en las coordenadas -74°43'51.42"W, 5°54'12.1N, en la zona urbana del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, de la cual se elaboró el Informe Técnico N° IT-05398 del 24 de agosto del 2022.

En tal sentido, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADA** mediante Resolución N° RE-03402 del 6 de septiembre del 2022 y con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana se impondrá medida preventiva de amonestación escrita al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con Nit 890.983.906-4, representado legalmente por su Alcalde **JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO** identificad con cédula de ciudadanía número 71.682,455, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

#### PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-05398 del 24 de agosto del 2022.
- Informe Técnico N° IT-06914 del primero de noviembre del 2022.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** que se impuso a la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** identificada con Nit. 811.012.619-2, Representada Legalmente por el señor **JOHN SEBASTIAN PEREZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.579.949, impuesta mediante la Resolución N° RE-03402 del 6 de septiembre del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: 13/06/2019 F-GJ-187/V.02



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con Nit 890.983.906-4, representado legalmente por su Alcalde **JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.682,455, medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** representado legalmente por su alcalde **JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO**, para que proceda a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

- Informe sobre quien será el operador y responsable del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas # 2 del corregimiento de Doradal.
- Informe sobre la puesta en marcha del el Sistema de tratamiento de aguas Residuales #2 y la eliminación de los vertimientos directos sobre la Quedrada Doradal.
- Solicitar el respectivo permiso de vertimiento para el Sistema de tratamiento de aguas Residuales #2 ubicado en las coordenadas -75° 43' 51.90" W 5° 54' 11.46".

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** representado legalmente por su alcalde **JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO**, para que la descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos, se entreguen a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente **EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**.

**PARÁGRAFO:** Deberá presentar los certificados de disposición final del gestor externo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico realizar visita al predio donde se encuentra ubicado el barrio Jorge Tulio ubicado exactamente en las coordenadas -74°43'51.42"W, 5°54'12.1N, a los 15 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo a la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE DORADAL** y al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** representado legalmente por su alcalde **JAVIER ARÍSTIDES GUERRA CASTILLO**.

**PARÁGRAFO:** La presente comunicación se hará en los términos de la Ley 1437 del 2011

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**JEFE OFICINA JURÍDICA**

Proyectó: ~~Abogada~~ Diana Uribe Quintero / Fecha: 2 de noviembre del 2022/ Grupo Recurso Hídrico *duj*  
Proceso: Control y Seguimiento  
Expediente: 055910427983